

19

JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santander (Cauca).

REF: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
DTE: ANA MILENA NUÑEZ VILLABON
DDO: WALTER ALEXANDER CASOS LABIO Y DABEIBA RIVERA VISCUE
RDO: 2020-00402-00 P.I. 9220

JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 203958 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula No. 18.590.475 de Santa Rosa de Cabal (Rda), apoderado judicial de los demandados, comedidamente me permito presentar la **excepciones de Merito**, las cuales quedaran así:

Mis poderdantes, adquieren un bien inmueble individualizado en el presente proceso, de forma legal y de acuerdo a las leyes notariales relacionado en la Escritura Publica No. 1394 de fecha 20 de octubre de 2010 e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao (Cauca), en la anotación 005 del certificado de tradición, dejando entrever que la acción realizada por mis mandantes es en absoluto de Buena Fe y honorabilidad. Ahora Bien...

Si al extremo demandante le asistía algún derecho para reclamar, el mismo ha fenecido por el transcurso del tiempo. Esto es, que se impetra la presente acción pasados 10 años contados a partir de la suscripción de la escritura pública No. 1394 del 20 de octubre de 2010, fecha desde la cual se cuenta el termino de 10 años que establece la ley 791 del 27 de diciembre de 2002 art. 1º. Que dice: **"redúzcase a 10 años el termino de todas las prescripciones veintenarias establecidas en el Código Civil, tales como extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas"**.

Lo anterior significa , que si la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2020, ya para esa época había operado la prescripción extintiva, la misma tuvo ocurrencia el 20 de octubre de 2010, término que no fue interrumpido o suspendido con antelación, es decir, que el paso del tiempo extingue la acción, el derecho a la obligación, en razón a que la demandante no ejerce el derecho dentro del tiempo estipulado por la ley.

Calle 2 No. 8 A-125 Piso I Cel. 3164060434 Santander De Quilichao Cauca.

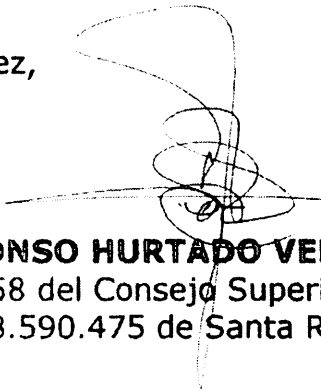
JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ
ABOGADO

Solicito señora juez se declaren probadas las excepciones de merito
INNOMINADA.

Quisiera que se tengan en cuenta los hechos constitutivos de excepción que aparezcan probadas
en el curso del proceso.

De esta manera, presento las excepciones de mérito dentro de los
términos establecidos por la ley.

Señora Juez,



JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ
C.P. 203958 del Consejo Superior de la J.
C.C. No. 18.590.475 de Santa Rosa de Cabal (Rda)